REGLAMENTO (CEE) Nº 1165/87 DE LA COMISIÓN

de 28 de abril de 1987

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2409/86 relativo a la venta de mantequilla de intervención destinada, en particular, a la incorporación en los piensos compuestos para animales

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 985/68 del Consejo, de 15 de julio de 1968, por el que se establecen las normas generales que regulan las medidas de intervención en el mercado de la mantequilla y de la nata [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3790/85 [2], y, en particular, su artículo 7 *bis*,

Considerando que el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2409/86 de la Comisión [3], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1093/87 [4], fija la fecha en la que debe entrar en el almacén la mantequilla puesta en venta por el organismo de intervención ; que, con objeto de permitir la continuación del programa, conviene adelantar dicha fecha ; que las disponibilidades que se ofrecen a los agentes económicos van a afectar, por consiguiente, a cantidades de mantequilla de diferentes contenidos en materia grasa ; que resulta oportuno, en caso de desnaturalización de la mantequilla comprada, poner únicamente en venta mantequilla de un contenido en materia grasa inferior al 82 % ;

Considerando que el Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos no ha emitido dictamen, alguno en el plazo establecido por su presidente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

Se modifica el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2409/86 del modo siguiente :

— se sustituye la fecha de « 1 de enero de 1984 » por la de « 1 de julio de 1984 » ;

— se añade el párrafo segundo siguiente :

« En caso de aplicación del Titulo IV *bis*, sólo se procederá, no obstante, a la venta de mantequilla de un contenido en materia grasa inferior al 82 %. »

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de abril de 1987.

Por la Comisión
Frans ANDRIESSEN
Vicepresidente

---

[1] DO nº L 169 de 18. 7. 1968, p. 1.
[2] DO nº L 367 de 31. 12. 1985, p. 5.
[3] DO nº L 208 de 31. 7. 1986, p. 29.
[4] DO nº L 106 de 22. 4. 1987, p. 14.